



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **ELIANA YERALDID RIVAS GUAMANGA**
EJECUTADO : **JOSE ALEXIS ARIAS HERRERA**
RADICACION : **41001 31 10 001 2023 00401 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, veintinueve (29) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ELIANA YERALDID RIVAS GUAMANGA**, en contra del señor **JOSE ALEXIS ARIAS HERRERA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta Audiencia de Conciliación Extrajudicial para la Fijación de Cuota Alimentaria Radicación A-071 -2020 emitida por la Comisaría de Familia Casa de Justicia del 11 de mayo de 2021) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE ALEXIS ARIAS HERRERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su hijo menor hijo I.M.A.R., las siguientes sumas:

1.1 TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$3.879.683), correspondiente al valor que, por cuotas mensuales y adicionales, así como saldos, causadas y no canceladas desde el mes de mayo de 2021 al mes de agosto de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **JOSE ALEXIS ARIAS HERRERA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultáneade diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez